RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2925/2019

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2925/2019**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 9
III. ESTUDIO DE FONDO 10
a) Contexto 10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 10
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 11
d) Estudio de Agravios 11
IV. RESUELVE 28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sistema de Transporte	Sistema de Transporte Colectivo

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0325000119219, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. Nombre, cargo y horario de trabajo del empleado del transporte que se encontraba trabajando en la taquilla del metro Zaragoza. El cual se encontraba funcionando.
2. ¿En qué parte de la ley se establece que el personal que trabaja en el metro pueda fumar?
3. Se proporcione el video de la taquilla, de fecha 18 de junio de 2019, en el horario de las 21:30 y 21:50 horas, donde se aprecia la falta que comete esta persona.

II. El veintiuno de junio, a través del Sistema Infomex, el Sistema de Transporte, notificó el oficio UT/3069/2019, de misma fecha, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, previno al recurrente, con el objeto de que aclare su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El mismo veintiuno de junio, la parte recurrente desahogó la prevención formulada indicando que el texto correcto de su solicitud es el siguiente:

1. Nombre, cargo y horario de trabajo del empleado del transporte que se encontraba trabajando en la taquilla del metro Zaragoza. El cual se encontraba fumando.
2. ¿En qué parte de la ley se establece que el personal que trabaja en el metro pueda fumar?
3. Se proporcione el video de la taquilla, de fecha 18 de junio de 2019, en el horario de las 21:30 y 21:50 horas, donde se aprecia la falta que comete esta persona.

IV. Con fecha quince de julio, a través del Sistema Infomex, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notifico el oficio UT/3238/2019, en el cual informó que la Gerencia de Seguridad Institucional, del Sistema de Transporte, comunico que se encontraba impedido para atender de manera favorable la solicitud, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por el Coordinador Técnico, las cámaras relativas a la videograbación requerida, presentan fallas, por lo que resulta materialmente imposible llevar a cabo la extracción de las mismas, proporcionando los números de reporte correspondientes:

CÁMARA	TELECOM
05	888
06	889

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de julio, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, señalando que la respuesta no contiene la información que solicitó, por lo que requiere que se le proporcione toda la información que fue solicitada.

VI. El dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Asimismo, y a fin de contar con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación se requirió al Sujeto Obligado, para que, en el término de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple sin testar dato alguno de los reportes que señala en su oficio UT/3238/2019 de tres de julio, con los cuales pretende justificar la falta de entrega de los videos solicitados.

VII. El diecinueve de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/4108/2019, de fecha dieciséis de agosto, a través del cual, el Sujeto Obligado, rindió sus alegatos, reiterando el contenido de su respuesta, solicitando que se confirme la respuesta impugnada y manifestando su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la parte recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de la materia.

Respecto a las diligencias para mejor proveer, remitió el oficio GSI/CT/2280/19, de fecha veintiuno de junio a través del cual el Coordinador Técnico del Sujeto Obligado, informó que no le era posible atender favorablemente la petición debido a que las cámaras solicitadas presentan fallas con número de reporte 888 y 889 de Telecom.

VIII. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara alguna promoción tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, y manifestara su voluntad para conciliar en el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Igualmente, tuvo por desahogadas de manera parcial las diligencias para mejor proveer requeridas al Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio, al no haber remitido de manera completa la documentación que le fue solicitada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que se impugnó el oficio UT/3238/2019 de fecha tres de julio, emitido por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sujeto Obligado; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada el quince de julio; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en el Sistema Electrónico Infomex, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **quince de julio**, por lo que, en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **dieciséis de julio al diecinueve de agosto.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **quince de julio**, esto es, al **primer día en que empezó a contarse** el cómputo del plazo legal aplicable.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Lo anterior, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sistema de Transporte no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El Recurrente solicitó lo siguiente:

1. Nombre, cargo y horario de trabajo del empleado del transporte que se encontraba trabajando en la taquilla del metro Zaragoza. El cual se encontraba fumando.
2. ¿En qué parte de la ley se establece que el personal que trabaja en el metro pueda fumar?
3. Se proporcione el video de la taquilla, de fecha 18 de junio de 2019, en el horario de las 21:30 y 21:50 horas, donde se aprecia la falta que comete esta persona.

En este contexto, el Sujeto Obligado a través de la Gerencia de Seguridad Institucional, informó que se encontraba impedido para atender de manera favorable la solicitud, toda vez que, de acuerdo a la información proporcionada por el Coordinador Técnico, las cámaras relativas a la videograbación requerida presentan fallas, por lo que resulta materialmente imposible llevar a cabo la extracción de las mismas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, solicitando a este Órgano Garante que determine confirmar el acto impugnado.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. El recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, señalando que la respuesta no contiene la información que solicitó, por lo que requiere que se le proporcione toda la información que fue solicitada.

d) Estudio del Agravio. Al tenor del **único agravio** expresado por el recurrente relatado en el inciso anterior, se observa que este se inconforma porque no se entregó la información requerida en cada uno de los requerimientos planteados en su solicitud de información.

Una vez relatada la inconformidad del recurrente, y con el objeto de brindarle certeza jurídica, así como determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información, se estima necesario entrar al estudio de la respuesta impugnada el cual se centrará en determinar si el Sujeto Obligado se pronunció de manera exhaustiva respecto a cada uno de los requerimientos que fueron planteados en la solicitud de información**,** observando lo siguiente:

Respecto a los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2,** consistente en que se le informe el nombre, cargo y horario de trabajo del empleado de transporte que labora en la taquilla del metro Zaragoza, el cual se encontraba fumando, y que se le indique en qué parte de la Ley se establece que el personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que labora en el metro pueda fumar, se observó que **el Sujeto Obligado**, **no emitió pronunciamiento alguno**, con el cual atendiera los presentes requerimientos.

Sin embargo, es importante señalar respecto al punto **1,** que si bien es cierto el recurrente en su solicitud, está presuponiendo una actuación indebida por parte de este servidor público, como es el de fumar dentro de las instalaciones de la taquilla del metro Zaragoza, también lo es que la solicitud versa en obtener el nombre, cargo y horario de un servidor público que labora para el Sujeto Obligado, información que debe de ser pública, por lo que deberá de entregar el nombre del servidor público que laboró el día dieciocho de junio del presente año, en el horario de 21:30 21:50 horas, en la taquilla ubicada en la estación Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo.

Máxime que los datos concernientes al nombre de un servidor público, como su cargo y su horario de trabajo, constituye información de carácter público debido a que es información referente al ejercicio de las facultades que tiene conferidas y al ejercicio de sus funciones públicas.

Por otra parte, respecto al punto 2, concerniente a que se le indiqué si en la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, establece que el personal pude fumar. Se observa que este requerimiento puede ser atendible a través de un pronunciamiento categórico, al ser **información generada, administrada en poder del Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, ya que claramente está solicitando información referente a las obligaciones y conductas reguladas, para el personal que labora en dicho Sujeto obligado.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto al requerimiento **3,** en el cual solicita el video de la taquilla de fecha 18 de junio de 2019, en el horario de las 21:30 a 21:50 horas, donde presuntamente se aprecia la falta que comete esta persona. Se observó que el Sujeto obligado, comunicó que se encontraba impedido para atender de manera favorable la solicitud, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por el Coordinador Técnico, las cámaras relativas a la videograbación requerida, presenta fallas, por lo que resulta materialmente imposible llevar a cabo la extracción de las mismas, proporcionando los números de reporte correspondientes.

Ahora bien, para efectos de verificar, la legalidad de la respuesta emitida a este requerimiento se considera necesario, traer a colación lo establecido en el "Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo"[4] advirtiendo lo siguiente:

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN TERCERA DE LAS GERENCIAS

Artículo 40. La Gerencia de Seguridad Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[4] Consultable en: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5be/db3/8c7/5bedb38c79f08780051901.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de su personal y personas usuarias;

…

III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales;

…

VI. Realizar las investigaciones administrativas necesarias para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

…

X. Coordinar y supervisar la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a las instalaciones, equipos y dispositivos eléctricos y electrónicos, que se incorporen al Programa de Seguridad Institucional del Organismo;

…

Por otra parte, el "Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo"[5] indica lo siguiente:

Coordinación Técnica de la Gerencia de Seguridad Institucional

Funciones:

Función principal 1: *Investigar, diseñar y aplicar los dispositivos y sistemas de seguridad y vigilancia que permita mantener los niveles para preservar la integridad*

[5] Consultable en: https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

física de las personas usuarias, trabajadores, así como el resguardo de los bienes de patrimoniales.

Función básica 1.1: Realizar los análisis, estudios o proyectos que permitan incrementar la eficiencia de los sistemas de seguridad y vigilancia en la red del servicio, incorporando equipos y/o dispositivos tecnológicos para que el personal de seguridad de la atención inmediata de los eventos suscitados en las líneas.
…
Función básica 1.3: Diseñar y proponer soluciones técnicas en seguridad y vigilancia a partir de la incorporación de innovaciones tecnológicas en los proyectos de nuevas líneas, ampliación y modernización
…
Función básica 2.3: Efectuar el seguimiento funcional de los equipos y dispositivos de seguridad y vigilancia para gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de conservarlos en condiciones de operación

Función básica 2.4: Supervisar los trabajos realizados por las compañías contratadas para atender el mantenimiento de los equipos y dispositivos de seguridad y vigilancia.

Igualmente, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, tiene un apartado de Procedimientos Específicos de los cuales es conveniente analizar los siguientes:

- En la página 202, se encuentra establecido el **Procedimiento número 18,** denominado "**Vigilancia para la Seguridad y Protección de Estaciones (DG-7)".**

    - El cual tiene como objetivo principal instrumentar acciones coordinadas que conlleven a vigilar en forma efectiva el uso correcto de las instalaciones y/o equipos propiedad del Organismo, que permitan preservar la integridad física de las personas usuarias y empleados del STC., en el acceso, permanencia y tránsito en las estaciones en las mejores condiciones de seguridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Este procedimiento se encuentra legalmente fundamentado en el artículo 40 fracciones I y IX del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Seguridad Institucional la facultad de coordinar las acciones de vigilancia para la seguridad y protección de instalaciones y equipos propiedad del Organismo.
- Los Centros de Monitoreo (CM's), son un área dependiente de la Coordinación Técnica de la Gerencia de Seguridad Institucional, cuyo objetivo principal es preservar las condiciones de seguridad dentro de las instalaciones que conforman la Red del Sistema, mediante la operación, supervisión y explotación del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).
- La **Gerencia de Seguridad Institucional** es la unidad administrativa facultada para diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de las personas usuarias y del personal del STC.
- La **Coordinación Técnica** es la unidad administrativa facultada para promover, coordinar y realizar análisis, estudios o proyectos orientados a mejorar e incrementar la eficiencia de los sistemas de seguridad y vigilancia en la red de servicio, mediante la utilización de equipos y/o dispositivos eléctricos y electrónicos que permitan la intervención y atención oportuna del personal operativo de vigilancia, tales como la videovigilancia, las alarmas, los equipos de radiocomunicación y de megafonía.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Que **los equipos electrónicos comprenden**: el sistema central de mando, control y operación de trenes; de telecomunicación; de recepción, distribución y control de energía eléctrica, cable componente básico e integral para la recepción, distribución y control de la energía, **sistema central de monitoreo y videovigilancia, así como las cámaras de videovigilancia.**

- En la página 991, se encuentra establecido el **Procedimiento número 30,** denominado **"Mantenimiento Correctivo a los Equipos e Instalaciones del Sistema de la Red de Comunicaciones y Servicios (SGM-31)"**

  - Tiene como objetivo general establecer las acciones del mantenimiento correctivo, para llevar a cabo la atención y/o solución en forma inmediata de las averías que se presentan en los equipos e instalaciones del Sistema de la Red de Comunicaciones y Servicios, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y asegurar la continuidad en la prestación del servicio.
  - Este procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 47 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Instalaciones Fijas la facultad de establecer los mecanismos para atender y evaluar las averías técnicas de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **La Coordinación de Comunicación y Peaje a** través del personal que integra la Sección de la Red de Comunicaciones y Servicios, es responsable de efectuar el mantenimiento correctivo a los equipos e instalaciones entre los que se encuentra el **Subsistema de Video Vigilancia CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).**

De la normatividad anterior se desprende que:

- La Gerencia de Seguridad Institucional, es competente para atender la solicitud de información ya que, dentro de sus atribuciones, se encuentra la de operar los sistemas y dispositivos de seguridad de las instalaciones del Sujeto Obligado, supervisar la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento de los equipos y dispositivos electrónicos que se incorporen para la Seguridad Institucional del Organismo.
- Que la Gerencia de Seguridad Institucional, cuenta con una Coordinación Técnica, es la unidad administrativa facultada para promover, coordinar y realizar análisis, estudios o proyectos orientados a mejorar e incrementar la eficiencia de los sistemas de seguridad y vigilancia en la red de servicio, mediante la utilización de equipos y/o dispositivos eléctricos y electrónicos que permitan la intervención y atención oportuna del personal operativo de vigilancia, tales como la videovigilancia, las alarmas, los equipos de radiocomunicación y de megafonía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Coordinación de Comunicación y Peaje a** través del personal que integra la Sección de la Red de Comunicaciones y Servicios, es responsable de efectuar el mantenimiento correctivo a los equipos e instalaciones entre los que se encuentra el **Subsistema de Video Vigilancia CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).**

Ahora bien, con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente respecto de su solicitud, este Instituto, como diligencias para mejor proveer requirió al Sujeto Obligado remitiera la siguiente documentación:

- Copia simple sin testar dato alguno de los reportes que señala en su oficio UT/3238/2019 de tres de julio, con los cuales pretende justificar la falta de entrega de los videos solicitados.

Para lo cual el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Oficio GSI/CT/2280/19, de fecha veintiuno de junio, a través del cual el Encargado de Despacho de la Coordinación Técnica del Sujeto Obligado, informó que no le era posible atender favorablemente la petición debido a que las cámaras solicitadas presentan fallas el cual tienen los números de reporte 888 y 889 de Telecom.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como con apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro versa ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."***

Del análisis dado a las manifestaciones del Sujeto Obligado y la documental que remitió, como diligencia para mejor proveer se advirtió que la única unidad administrativa que se pronunció fue la Gerencia de Seguridad Institucional, la cual expuso de manera breve y limitada, su imposibilidad para entregar la videograbación solicitada.

Máxime, que de acuerdo con el Procedimiento número 30, "Mantenimiento Correctivo a los Equipos e Instalaciones del Sistema de la Red de Comunicaciones y Servicios (SGM-31)", establecido en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado antes citado, señala que en caso de averías en las cámaras de videograbación, se debe presentar un reporte en el cual se debe de indicar los datos de la avería, nombre completo, número de expediente, y el número de la falta que se le asigna.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para efectos de la **Gerencia de Seguridad Institucional a través de su Coordinación Técnica y la Coordinación de Comunicación y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Peaje a tiendan la solicitud de información y realicen nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información. Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,* ***máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que* ***realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.*

…

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de elementos suficientes que apoyaran su negativa en la entrega de la información, y justificar su imposibilidad para entregarla al existir una avería en las cámaras de video vigilancia ubicadas en la estación de interés del particular, y crear certeza en su actuar, puesto**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que precisamente la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información, se encuentra a cargo del Sujeto Obligado, por lo que claramente, dicho actuar no garantizó **el debido acceso a la información de interés del recurrente,** lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación y motivación, incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"*
>
> *…" (Sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció.** Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación bajo el rubro ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION[6].***

Lo anterior es así, toda vez que la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Sujeto para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate.

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables,** situación que en el presente no caso aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de

[6] ***Consultable en:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, en razón de que primeramente, no gestionó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y segundo no expuso de manera fundada y motivada su imposibilidad para entregar la videograbación de interés del recurrente, al no dar un soporte probatorio que justifique la avería o el daño que sufrió el equipo de videograbación.

En consecuencia, con dicho actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…”

Robusteciendo lo anterior, con la Tesis Jurisprudencial, XVI.1o.A. J/38, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA”**[7] establece que la autoridad en la **respuesta** a la solicitud del particular debe de proporcionar la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, indicando en su caso si la información es inexistente o es insuficiente, ya que de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, ello con el fin de evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, incongruencia, falsa, equívoca o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, proporcionando herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos, para lo cual no puede quedar en la simple exigencia de **respuesta**, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y **motivada**; de otro modo, se obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, y en consecuencia generar retraso en la satisfacción de su solicitud.

[7] ***Consultable en:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 2015181 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Septiembre de 2017, Tesis: XVI 1o.A J/38, Página: 1738.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior se determina el **único agravio** como **fundado,** ya que el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente, al no entregar la información requerida en la solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Informe el nombre, puesto y horario de trabajo del servidor público que laboró el día 18 de junio en la taquilla ubicada dentro de la estación Zaragoza, en el horario comprendido de 21:30 a 21:50 horas.
- Emita un pronunciamiento categórico en el cual indiqué en qué parte de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, establece que el personal pude fumar.
- Respecto al punto 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 211, gestione la solicitud de información a la **Gerencia de Seguridad Institucional a través de su Coordinación Técnica y la Coordinación de Comunicación y Peaje**, para efecto de que, dentro de sus atribuciones, brinden cabal atención a la solicitud de información, y realicen la búsqueda exhaustiva de la videograbación solicitada.
- En caso de no contar con dicha videograbación, deberá de exponer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de manera fundada y motivada su imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada, aportando los elementos probatorios que justifiquen dicha imposibilidad.

Finalmente se exhorta al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones remita de manera completa las diligencias para mejor proveer que le sean requeridas, para efectos de tener elementos suficientes para realizar el análisis de fondo de las resoluciones de los recursos de revisión aprobados por este Órgano Garante. Haciendo el apercibimiento que en caso de no realizarlo se harán las gestiones correspondientes, para dar aviso a la autoridad competente, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Al haber remitido las diligencias para mejor proveer requeridas por éste Órgano Garante de manera incompleta, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la presente resolución, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20